

Cláusula 75.-Las becas para estudios de post-grado para el personal académico, se otorgarán previa decisión del H. Consejo Universitario.

Cláusula 76.-La Universidad dará apoyo económico para la compra de libros a los trabajadores que realicen estudios. Toda solicitud deberá hacerse por conducto del Sindicato y ser aprobada por la Rectoría, quien a través del Departamento correspondiente determinará la procedencia y el monto del mismo.

Cláusula 77.-Los trabajadores de los sectores administrativo, técnico, de intendencia y enfermería, que no hubieren faltado injustificadamente a sus labores durante un año, recibirán un premio en efectivo de seis días de salario; quienes hubieren tenido una falta, recibirán dos días de salario, y los que hubieren incurrido en dos faltas de asistencia, recibirán un día de salario.

Cláusula 78.-La Universidad se obliga a mantener en servicio las guarderías del Área Biomédica y Ciudad Universitaria, así como también a satisfacer la demanda del servicio de guardería para los hijos de los trabajadores universitarios.

Cláusula 79.-La Universidad establecerá comedores higiénicos, para que los trabajadores ingieran sus alimentos, en las dependencias en que sean necesarios, a juicio de la Comisión Mixta de Prestaciones Complementarias. La instalación y acondicionamiento de los comedores se iniciará de inmediato.

Cláusula 80.-La Universidad se obliga a gestionar ante las autoridades correspondientes, la exención del impuesto predial y del pago de traslado de dominio de las construcciones de interés social de los trabajadores universitarios, cuando no sean propietarios de otro inmueble.

Cláusula 81.-La Universidad se obliga a completar, antes de que finalice el presente año, el Fondo Revolutivo de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con el cual se constituyó un Fideicomiso de créditos directos a los trabajadores hasta \$150,000.00 por persona y plazo máximo de cinco años, para construcción, ampliación, reparación, acondicionamiento o modificación de vivienda, así como también para liberación de gravámenes hipotecarios. Toda solicitud se hará por conducto del Sindicato. La administración de este Fideicomiso será supervisada por una Comisión Mixta y la aplicación de los créditos quedará sujeta al reglamento que redactarán Las Partes.

Cláusula 82.-La Universidad se compromete a gestionar ante las instituciones correspondientes, préstamos de bajo interés y a largo plazo para que los trabajadores que carecen de casa habitación puedan adquirirla. El trámite de las solicitudes se hará al través del Sindicato, conforme a las bases y requisitos que establezca el Reglamento respectivo.

Cláusula 83.-La Universidad se compromete a gestionar ante las instituciones correspondientes, créditos blandos y financiamiento para la adquisición de casas o terrenos destinados a la construcción de viviendas, para sus trabajadores. La solicitud para el crédito o financiamiento se hará por conducto del Sindicato y conforme al Reglamento respectivo.

Cláusula 84.-La Universidad se compromete a entregar anualmente al Sindicato, para el fomento de actividades deportivas, culturales, artísticas y recreativas, los siguientes apoyos económicos:

- a). El primero de marzo, la cantidad de \$2'600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para actividades deportivas de los trabajadores universitarios.

- b). Al treinta y uno de julio, la cantidad de \$2'600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que se emplearán en la compra de útiles escolares para los hijos de los trabajadores.
- c). Una cantidad igual a las dos anteriores, que se destinará a la adquisición de juguetes para los hijos de los trabajadores, en dos partidas de \$1'300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, el treinta y uno de octubre y el treinta de noviembre, respectivamente.

El Sindicato por su parte, se compromete a informar al Departamento de Contraloría de La Universidad sobre la utilización de estos recursos, en un plazo no mayor de treinta días a partir de su erogación.

Cláusula 85.-La Universidad se obliga a firmar contrato de usufructo vitalicio y gratuito, en favor del Sindicato, respecto del inmueble que actualmente ocupa la Villa Campestre y todas sus instalaciones, en tanto continúe destinándose a lugar de recreo para los trabajadores y sus familias.

Cláusula 86.-La Universidad se obliga a terminar en el presente año, las siguientes obras y mejoras en la Villa Campestre:

- a) Salón de festejos con las características acordadas.
- b) Canchas de tenis, con adaptación a bolibol y basketbol.
- c) Andadores, bancas y asadores.
- d) Arreglo del camino de acceso a la Villa Campestre.
- e) Tanque elevado.
- f) Sanitarios conectados a una fosa séptica.

Cláusula 87.-La Universidad se obliga a dar el mantenimiento que requieran las albercas, los equipos de bombeo, las construcciones y edificaciones, y en general a todas las instalaciones de la Villa Campestre, así como a

la unidad de transporte que se utiliza para el traslado de los trabajadores y sus familias a ese centro de recreo.

Cláusula 88.-La Universidad se obliga a entregar a los deudos de los trabajadores que fallezcan, una cantidad igual al total de la que, en cada caso, aporten los trabajadores sindicalizados por concepto de Fondo de Auxilio. La entrega la hará a los herederos designados por el trabajador en el Pliego Testamentario que obra en los archivos de la Secretaría de Previsión Social del Sindicato, en un plazo no mayor de treinta días de la fecha en que la Organización Sindical haga entrega del Seguro Mutuo o Fondo de Auxilio. La entrega anterior es independiente del importe correspondiente a la prima de antigüedad, conforme a lo previsto por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 89.-La Universidad, con la intervención del Sindicato, entregará inmediatamente a los deudos de los trabajadores que fallezcan, la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para gastos de funeral.

Cláusula 90.-La Universidad, con la intervención del Sindicato, entregará al trabajador la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) cuando fallezca el cónyuge o alguno de sus hijos, como ayuda en los gastos de funeral.

Cláusula 91.-La Universidad contratará un seguro de vida por accidente para todos sus choferes, y un seguro completo o de cobertura amplia para los vehículos que tripulen, en la inteligencia de que el seguro solo cubrirá el tiempo que los trabajadores ocupen en sus labores.

Cláusula 92.-Para el personal académico de nuevo ingreso, se establece un mínimo general de \$425.00 en la hora semana mes; este mínimo se incrementará anualmente en el mismo porcentaje en que sean aumentados los salarios.

Ningún maestro por horas recibirá pago inferior al pactado en esta cláusula.

Cláusula 93.-La Universidad otorgará un día más de salario al personal de enfermería del Hospital Universitario, en la primera quincena de enero de cada año, y se declara "Día de la Enfermera", el seis de enero.

Cláusula 94.-La Universidad hará gestiones para que los trabajadores que sean sujetos de crédito, obtengan financiamiento bancario para la adquisición de automóviles. Los gastos correspondientes serán por cuenta del solicitante.

Cláusula 95.-Las partes convienen en que continúe operando el Fondo Revolvente de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para préstamos personales mediante financiamiento bancario, los que se otorgarán de acuerdo a las bases fijadas en el Reglamento respectivo.

Cláusula 96.-La Universidad entregará, en los casos de retiro voluntario de cualquier trabajador que haya cumplido un mínimo de diez años de servicio, el equivalente al salario de doce días por año laborado, por concepto de prima de antigüedad.

Cláusula 97.-Cuando el trabajador se dedique a trabajos de investigación, la propiedad del trabajo y el derecho a la explotación del mismo corresponderá a La Universidad, pero el investigador recibirá una compensación complementaria que sea fijada de común acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 98.-Al personal docente que cumpla veinticinco años de servicio en La Universidad se le disminuirá su carga académica, debiendo dedicar el tiempo en que

ésta sea disminuída, como consultor. Todos los casos se resolverán a solicitud del interesado, por conducto del Sindicato.

## CAPITULO VI

### PERMISOS Y LICENCIAS

Cláusula 99.-La Universidad concederá anualmente a sus trabajadores, hasta dos permisos económicos por cuatro días cada uno y con goce de sueldo, cuando existan causas debidamente justificadas, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de Trabajo. Estos permisos no tienen carácter acumulativo y solo podrán ser utilizados uno por semestre.

Cláusula 100.-Los permisos económicos se concederán por el jefe o director de la dependencia o unidad donde el trabajador preste sus servicios, previo aviso y solicitud del Sindicato, siempre y cuando el número de trabajadores solicitantes no sea tal que perjudique la buena marcha de la dependencia. La solicitud y autorización, en su caso, deberá constar por escrito y enviarse copia el Rector, al Departamento de Personal y al Departamento de Nóminas.

Cláusula 101.-Los permisos económicos que se concedan no se contarán como faltas, no afectarán los días de vacaciones y de descanso por quinquenios a que tenga derecho el trabajador, ni le perjudicará en la percepción del premio que por no faltas otorga La Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.